

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTREGA DEL PLANO DE LA  
PROVINCIA Y CARTOGRAFIA PROPIEDAD DE LA DIPUTACION PROVINCIAL  
DE GRANADA.**

\*\*\*\*\*

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 122 y 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con la modificación realizada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Diputación establece la tasa por entrega de plano de la Provincia y cartografía propiedad de la Diputación Provincial.

**Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la entrega del plano de la Provincia y la reproducción de cada uno de los planos propiedad de la Diputación.

**Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas o entidades que soliciten la prestación del servicio.

**Artículo 4º.- Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa:

Por la entrega de planos de la provincia: (escala 1:200.000):

Plano en relieve: 3.500 ptas./unidad (21,04 €)

Por cada una de las reproducciones:

1.- En tamaño DIN A1:

Copia papel: 250 pts. (1,50 €)

Copia en vegetal 0,01 mm.: 600 pts. (3,61 €)

Copia poliéster 0,075 mm.: 1.200 pts. (7,21 €)

2.- En tamaños mayores se aplicará un incremento proporcional de un 50 %

Por cartografía digitalizada en soporte magnético:

Por cada hoja en digital con soporte magnético: 3.000 ptas. (18,03 €)

**Artículo 5º.- Devengo.**

El devengo de la tasa se producirá por la petición del plano de la provincia y la prestación por parte de los servicios de la Diputación Provincial de cartografía, mediante reproducciones en poliéster, ozalid o cualquier otro medio.

**Artículo 6º.- Declaración e ingreso.**

El pago se efectuará previamente a la prestación del Servicio, mediante liquidación que realizará la oficina correspondiente y que se comunicará a la Intervención de Fondos para la expedición del correspondiente mandamiento de ingreso.

**Artículo 7º.-** Será responsable de las cuotas no cobradas toda persona que preste el Servicio sin que previamente se haya efectuado el pago.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, entrará en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.